



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Expediente N° 495.388 Vinc. 34

Buenos Aires,

6 DIC 2013

VISTO el Expediente N° 495.388 Vinc. 34, el 'Estatuto Universitario', el 'Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales' homologado por Decreto N° 366/06, el 'Reglamento de Licencias y Justificaciones' para el personal docente aprobado por Resolución (CS) N° 836/79 y sus modificatorias, la Resolución CD N° 2826/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, mediante la Resolución CD N° 2826/13, estableció el calendario académico para el ciclo lectivo del año 2014, contemplándose el inicio de las actividades el lunes 27 de enero con el Curso de Verano 2014 y el receso de verano desde el 2 al 25 de enero de 2014.

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 5° del 'Reglamento de Licencias y Justificaciones' aprobado por Resolución (CS) N° 836/79 y sus modificatorias, la licencia ordinaria anual del personal docente debe gozarse durante el período de receso universitario, salvo que se dispusiera lo contrario por razones de servicio, quedando automáticamente otorgada a partir del primer día del mismo.

Que por su parte, el Art. 84 del 'Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente ...' citado en el visto (en adelante CCT), prevé que la licencia anual ordinaria que corresponde a cada agente "[...]será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria", cabiendo como excepción a tal regla que medien razones fundadas en necesidades del servicio.

Que, además, el Art. 80 del referido CCT determina que la licencia ordinaria comenzará el día lunes o el día siguiente hábil si aquel fuera feriado, y en el caso de los trabajadores no docentes que prestan servicio en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador finalice su descanso semanal o en el subsiguiente hábil, si aquél fuera feriado.

Que encontrándose determinado el calendario académico y la oportunidad en que deben gozarse las licencias ordinarias anuales -salvo razones de servicio-, resulta



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Expediente N° 495.388 Vinc. 34

adecuado precisar el período de receso de actividades de esta Facultad, de manera tal que durante el mismo se concentre la mayoría de los usufructos de licencias ordinarias y a su finalización comience la regularización de las actividades imprescindibles para el normal desarrollo del ciclo lectivo de esta Unidad Académica.

Que en virtud de lo expuesto se entiende procedente fijar las fechas a partir de las cuales se computará el goce de la licencia anual ordinaria del personal docente y no docente, en función del receso de verano de la FACULTAD previsto en la Resolución CD N° 2826/13 para el período comprendido entre el 2 al 25 de enero de 2014, así como los efectos de receso de actividades respecto de los plazos establecidos para los procedimientos de provisión de cargos docentes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 117 del 'Estatuto Universitario'.

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que el período de receso de actividades de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES se extenderá desde el DOS (2) y hasta el VEINTICINCO (25) de enero de 2014, ambas fechas inclusive, de conformidad al período de receso de verano previsto en la Resolución CD N° 2826/13.

**ARTÍCULO 2°.-** El personal docente iniciará en forma automática el goce de la licencia ordinaria anual devengada durante el año 2013, a partir del DOS (2) de enero de 2014.

El personal no docente iniciará el usufructo de la licencia ordinaria anual devengada durante el año 2013, a partir del SEIS (6) de enero de 2014; y en el caso de aquellos que prestan servicio en días inhábiles, la licencia ordinaria anual deberá comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador finalice su descanso semanal o en el subsiguiente hábil, si aquél fuera feriado.

**ARTÍCULO 3°.-** A los agentes a quienes por su antigüedad les corresponda un período de licencia ordinaria anual superior al del receso, se les podrá autorizar adelantar o continuar con el goce de su licencia ordinaria anual fuera del lapso establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, mediando para ello petición expresa del interesado referida al



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Expediente N° 495.388 Vinc. 34

momento en que propone gozar de los días excedentes. Tal petición será resuelta por la DIRECCIÓN del DEPARTAMENTO DOCENTE o la SECRETARÍA dependiente del DECANATO; según corresponda, debiendo éstas comunicar la decisión adoptada a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN.

A tal efecto, y para el caso del personal no docente, se deberá tener presente que, conforme lo previsto en el último párrafo del Art. 79 del CCT, la licencia ordinaria anual solo podrá ser fraccionada hasta en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos TREINTA (30) días corridos; en ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente. (Conf. Art. 87 del CCT).

**ARTÍCULO 4°.-** Las dependencias que por estrictas necesidades de servicio requieran contar con personal de guardia durante el receso de actividades, remitirán a la DIRECCIÓN del DEPARTAMENTO DOCENTE o la SECRETARÍA dependiente del DECANATO, según corresponda, antes del inicio del mismo y para su aprobación, la nómina de los agentes y el período durante el cual prestaran servicios, indicando las razones fundantes. La decisión adoptada así como la nómina del personal y el período, deberá ser comunicado a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN dependiente del DECANATO

El personal afectado a prestar servicios durante el receso iniciará su licencia ordinaria anual inmediatamente después de terminado éste o concluida la necesidad de servicio que determinó su prestación durante el receso.

**ARTÍCULO 5°.-** Ningún agente que revista en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES podrá gozar de la licencia ordinaria anual fuera del período contemplado en el Artículo 1° o iniciarla en forma distinta a lo establecido en el Artículo 2°, con excepción de los supuestos contemplados en los Artículos 3° y 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 70 del 'Reglamento para la Provisión de cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos' (T.O. aprobado por Resolución (CS) N° 6.600/09), los plazos establecidos en el citado reglamento se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de 2013 y se reanudarán el primer día hábil del mes de marzo del año 2014.

**ARTÍCULO 7°.-** Déjase establecido que los días del mes de enero de 2014 no se computarán como hábiles administrativos a los efectos de los plazos establecidos en el 'Reglamento para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares' (Resolución CD N° 28/09).



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Expediente N° 495.388 Vinc. 34

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese a los DEPARTAMENTOS DOCENTES, a las Secretarías dependientes del DECANATO y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; y para su conocimiento y demás efectos, pase a la DIRECCIÓN DE PERSONAL de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 4021

Dra. MIRTA A. GIL  
Secretaría de Hacienda  
y Administración

Dr. JORGE ALIAGA  
BECANO